

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
4 DE OCTUBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-029/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados miembros del Pleno, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos de esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: -

1. *Proyecto de sentencia del juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-031/2017, interpuesto por Daniel Torres Tinoco, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-004/2017, promovido por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo CG-35/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de la presente anualidad y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Magistrados, está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 31 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso, perdón, del juicio ciudadano previamente señalado, promovido por un militante del Partido Acción Nacional, quien combate una resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de ese instituto político en la que se desechó su impugnación.-----

Bajo este contexto, cabe señalar que el actor hace referencia en su demanda al interés legítimo y jurídico, no obstante lo anterior, en el proyecto se analiza si tiene interés jurídico para impugnar, ya que fue la razón por la que la autoridad responsable desechó su demanda inicial con la que controvertió el acuerdo por el que se autoriza el Programa de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido. -----

Concluyendo esta ponencia que al haber planteado el promovente el referido acuerdo, violenta la normativa partidista y las obligaciones en materia de transparencia, entre ellos, el riesgo de sus datos personales, derechos que se encuentran protegidos legalmente es que se considera que tiene interés jurídico para impugnar el referido acuerdo. -----

En base a lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada a efecto de que se, de que la responsable analice el fondo del asunto que le fue planteada por el actor. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias licenciado Tovar Valdez. Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Omero Valdovinos tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Anticipo mi voto en contra del proyecto que se pone a consideración, por parte del Magistrado Rubén Herrera. -----

En la foja número cuatro, se analiza lo referente a los requisitos de procedencia, hay un apartado *de la oportunidad* que aún y cuando aquí se dice que se le requirió a la autoridad responsable rindiera o emitiera copia certificada del expediente y se precisa que en éstas no viene la constancia de notificación, me parece que no está debidamente integrada esa parte, si consideramos que la resolución se emitió el diecisiete de julio, no sé si tengo algún error por ahí, pero creo que no ¿verdad licenciado Ever?, y él presentó su escrito el diez de agosto. -----

Entonces, a mi criterio debió haberse requerido para efectos de que la autoridad una: o enviara la notificación correspondiente; o dos, manifestara que no la tenía y entonces sí tomar como punto de partida la notificación la fecha que señala el propio actor. -----

Si bien yo advertí que por, aquí en el proyecto como bien se dice, hubo un requerimiento y la autoridad cumplió, remitió ciertas constancias, pero no se desprende que hubiese remitido todas y cada una de las actuaciones. -----

Entonces eso es lo que a mí me, me orilla no estar, a no acompañar el proyecto porque es un, lo referente a la oportunidad es una, es un requisito de procedencia como aquí mismo se dice en el proyecto, que debe estar plenamente acreditado. Entonces ese sería mi comentario, reitero lo anticipo, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaria, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Como ya lo anuncié y pido que sea agregado mi voto por favor. -----

Será un voto particular ¿verdad? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría, de cuatro votos a favor y un voto en contra del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 31 de 2017, este Pleno resuelve: ---

Único. Se revoca la resolución dictada dentro del expediente CJE/REC/052/2017, del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a la que se le ordena realizar los actos señalados en el apartado de efectos del fallo.-----

Secretaria General, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo y último de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 4 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ---

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación antes indicado, interpuesto por las fuerzas políticas contra la autoridad responsable y acto, previamente citados. -----

Primeramente, se hace necesario precisar que no se hizo valer, no se hizo valer ninguna causal de improcedencia por la autoridad responsable ni este Tribunal advirtió de oficio la actualización de alguna. -----

Respecto al estudio de fondo, es de señalarse que los motivos de disenso en que los apelantes medularmente esgrimen que el acuerdo impugnado viola lo establecido en los numerales del 105 al 115 del Código Electoral del Estado de Michoacán; que se vulnera el principio de certeza que rige la materia electoral, pues se deja a los ciudadanos y entes políticos en estado de indefensión; que dada la reducción salarial de la que fue objeto el Instituto Electoral, no se le puede exigir mayores atribuciones que las ya establecidas en la ley; que no podría dotarse al Pleno de todos los Consejos Distritales y Municipales, de conexión de internet; y, que las capacitaciones no podrían llevarse a cabo a más tardar en la segunda quincena de marzo del próximo año. Se propone calificar como inoperantes, dado que de su simple lectura se advierte que no exponen argumento alguno tendente a demostrar la ilegalidad del acuerdo controvertido, pues ninguno de ellos está encaminado a desestimar las determinaciones adoptadas por el Consejo General responsable para emitir los lineamientos bajo los que se debe llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo. -----

Por su parte, se propone declarar infundado el agravio atinente a que el acuerdo impugnado es contrario a derecho, porque regula nuevas disposiciones para el desarrollo de las sesiones de cómputo, por lo que la autoridad responsable se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, pues la celebración de una reunión de trabajo y una sesión extraordinarias previas a la sesión especial de cómputo, no se encuentran contempladas en la legislación de la materia, lo infundado obedece a que la regulación de las aludidas reuniones deriva de la facultad reglamentaria que goza la responsable en cuanto órgano autónomo, pues es atribución de ella emitir lineamientos para dotar de sentido a las disposiciones legales y reglamentarias para garantizar el debido desarrollo de los procesos electorales. -----

Por otra parte, el agravio referente a que los consejeros suplentes deban acudir a las sesiones de cómputo, sin que se establezca la percepción, percepción alguna en su favor, vulnera el imperativo constitucional que prevé que todo trabajo debe ser remunerado, también se propone considerar como infundado, pues, los lineamientos apelados no refieren a la obligación de pago a favor de aquéllos, sino que sólo alude a que se les deba convocar a fin de que comparezcan a las sesiones de cómputo, previa participación en las capacitaciones respectivas.-----

En otro tenor, el argumento referente a que la facultad de aperturar un paquete electoral corresponde a los partidos políticos y a los candidatos independientes, por lo que no debe realizarse de oficio por la autoridad electoral, se propone calificar de infundado, dado que en el Código Electoral local se contempla el procedimiento que deben llevar a cabo los Comités Municipales para realizar el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento, esto es, en la sesión de cómputo, lo que no guarda relación con lo establecido en la porción normativa que tildan de ilegal. -

El diverso motivo de disenso en que aducen que la autoridad administrativa no puede limitar la actuación de la autoridad jurisdiccional, también se proponer declarar infundado. -----

Lo anterior es así, dado que en términos del diverso numeral 29 de la Ley de Justicia del Estado, este órgano jurisdiccional está facultado para requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidatos y organizaciones de observadores, cualquier elemento o documentación que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. -----

De igual forma, se propone como infundado el argumento tendente a que las sesiones de cómputo deban ser de manera permanente, sin interrupción ni recesos. Ello porque la interpretación de dicha porción normativa, permite colegir que los recesos que se lleguen a decretar serían una vez concluido cualquiera de los cómputos que les corresponda realizar a los Consejos y no así durante el desarrollo de cada uno de ellos. -----

Del mismo modo, se propone infundado el argumento consistente en que los cómputos de los Consejos deberán concluir a más tardar a las trece horas del sábado siguiente a la jornada electoral. Dicha afirmación, porque el hecho de que se prevea la celeridad para un cómputo no conlleva en automático a una violación del dogma aludido; máxime, que los términos y plazos en los procesos electorales son apremiantes, por lo que en el caso concreto, los Consejos deben regir su actuar bajo el principio de celeridad a fin de garantizar el desarrollo de la cadena impugnativa que en su caso se inicie en contra de alguno de los actos que emitan.

También se somete a su consideración lo infundado del agravio referente a que durante los trabajos de recuento no se podría alternar un Consejero de los restantes que no permanecen en el grupo de trabajo con otro Consejero Electoral, derivado de la baja participación de los ciudadanos y la vulnerabilidad de la alternancia. Ello, dado que dicha determinación tiene por objeto fijar las reglas para agilizar y hacer más efectivas las actividades de conteo de votos al interior de los comités respectivos, máxime, que se tiene como finalidad salvaguardar el principio de certeza. -----

En otro contexto, se propone calificar como fundado el argumento referente a que la posibilidad de llevar a cabo el recuento de votos en la calle o en las aceras que delimitan los comités, infringen los principios de certeza y legalidad, además de poner en riesgo la integridad física de las personas. -----

Lo anterior es así, porque el Código comicial local señala el lugar en que deben de llevarse a cabo el cómputo y, en su caso, el recuento de los sufragios, por lo que no se puede dejar la regulación de dicho aspecto a la autoridad administrativa electoral, de ahí que dicha porción normativa transgreda el principio de reserva de ley e invada el ámbito constitucional de competencia del poder legislativo.-----

No pasa inadvertida tampoco la circunstancia de que el acuerdo apelado guarde armonía con lo establecido en las bases generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, se considera que el Consejo General responsable no debió adoptar en sus términos dicha medida, pues no debe ser ajeno a las condiciones extraordinarias de quema de casillas y de paquetes electorales acaecidas al interior del Estado en procesos electorales anteriores, lo que incide en la vulneración del principio de certeza y ponen en riesgo la integridad física de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, así como de la sociedad en general. -----

Por las razones, razones antedichas, se propone modificar el acuerdo apelado.---

Es cuanto señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretario. Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, gracias Presidente. Igual, nada más para anunciar que estoy a favor del proyecto que se nos está presentando y particularmente nada más quiero hacer alguna reflexión en torno a uno de los temas que se nos están, que se nos pusieron sobre la mesa en el caso de los partidos, este, apelantes y que en el proyecto se nos está proponiendo declarar fundado y en consecuencia modificar el contenido del artículo 20 del, del acuerdo que nosotros estamos conociendo. -----

Estoy de acuerdo en el tratamiento que se le da, este, en cuanto a que, efectivamente, desde la perspectiva de este Tribunal se estaría extralimitando las facultades o atribuciones del propio Instituto a efecto de establecer ahí la celebración de lo que algunos hemos llamado estos cómputos banqueteros o cómputos callejeros. -----

Una de las razones que exponía ahorita, brevemente el Secretario en su cuenta, es la que me anima a acompañar particularmente esta porción o esta parte del proyecto que tiene que ver con el hecho de que desde la perspectiva del proyecto que se nos propone, lo cual insisto coincido yo, no se atiende o no se, no se, no se valoró el tema del personal, es decir, si nosotros revisamos el artículo 20, donde se contemplan estos aspectos, pues sí, se habla ciertamente de las condiciones de seguridad o climáticas, se habla de que se haga posible el desarrollo de los trabajos. -----

Se habla de que, bueno, se podrán habilitar, no se podrán habilitar las bodegas, de que en todo caso se tendría que limitar la libre circulación que permitiera trabajo continuo, resguardo de paquetes, habla del resguardo de paquetes, habla de que de llevarse a cabo el cómputo en la calle, se deberán tomar previsiones para el resguardo y traslado de la documentación, así como protección del área de los grupos de trabajo, del área, no de los grupos, del área ¿no? -----

Decíamos de la documentación, este, en todos caso se podrá delimitar el libre tránsito de vehículos que deberán llevar a cabo gestiones a efecto solicitar el apoyo para, es decir, para controlar la, la circulación, es decir, yo de pronto advierto como que de pronto la preocupación son los paquetes y la preocupación es a la documentación y, y, y es lo que en su momento se va a estar utilizando durante los recuentos ¿no?, y yo creo y ahí es por lo que considero también de que la medida no es idónea, yo creo que perdemos de vista la otra parte ¿no?, la parte personal, ¿no?, o sea, hablar de quiénes están en los grupos, no las áreas, los grupos de trabajo, las personas que van a estar ahí, los Capacitadores que es lo que se comenta en el proyecto ¿no?, eventualmente hasta los candidatos, etcétera. ----

Entonces, yo ahí, nada más esa sería mi única reflexión en el sentido de que eso es lo que me, me lleva a aprobar el proyecto y obviamente a, este, ir en contra, si se permite la expresión, de esta disposición contenida en estos lineamientos porque insisto, creo que, desde mi perspectiva, dejamos de lado la parte humana y nos enfocamos más al tema de los paquetes y obviamente por los precedentes que ya se comentaban y las situaciones que hemos vivido, yo creo que bien valdría la pena ponderar esa situación. Sería cuanto Presidente, muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Hay una, hay una parte en el proyecto, que no sé si pueda coincidir con las hojas que ustedes tienen y, de cualquier manera en el mío, está en la foja setenta porque a veces yo pido que se me imprima un poquito con letra más grande, se utiliza la frase, por llamarlo de una forma, clima de violencia, esa parte la voy a expulsar del, del proyecto porque me parece que es una, es una palabra muy fuerte y creo que no es conveniente que en una resolución de esta naturaleza, en materia electoral, vaya esa, esa palabra. Creo que ésta puede usar, puede ser usada perfectamente en otro tipo de asuntos, como materia penal pero en este caso, por ser materia electoral y la esencia de este Tribunal, voy a expulsar esa parte, digo, si no tienen inconveniente si no por ahí la van a ver para que revisen al momento de que se engrose el asunto, que esa parte ahí la voy a sacar esa frase, la voy expulsar, haré algún ajuste para efectos de que lleve congruencia con lo que se está diciendo ahí, pero esa será expulsada. Es cuanto, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Rubén Herrera, tiene la voz. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- También en ese tenor, ya lo platicaba en la sesión interna, entonces mi comentario ahí, ya no lo realizo en relación a los comentarios del Magistrado Omero. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Con su permiso Magistrados, este, quiero señalar algún razonamiento que estimo necesario, que me conduce a acompañar el proyecto, yo voy de acuerdo con el sentido del proyecto, específicamente como lo relativo al agravio considerado como fundado, que lleva a suprimir parcialmente el inciso a) y totalmente el inciso d) y e), del artículo 20 de los lineamientos que se han impugnado, que contempla la posibilidad de realizar los cómputos y recuentos en la calle y aceras que limitan las instalaciones de los Consejos. -----

Me parece que tales preceptos implican la posibilidad no sólo de afectar el principio de certeza en la etapa de resultados del proceso electoral de que se trata, sino también el posible riesgo para la integridad y la seguridad física de quienes intervienen en los cómputos y en el recuento de votos, incluso, estaría yo creo, en riesgo la voluntad ciudadana de que emite su sufragio y hablamos de un voto libre, secreto, directo, personal y directo, que constitucionalmente está garantizado y legalmente también. -----

Considero así, porque es obligación tanto de las autoridades administrativas y jurisdiccionales proteger a favor de la ciudadanía la seguridad física de las personas frente a las formalidades normativas y reglamentarias, es decir, privilegiar dentro de sus atribuciones las condiciones mínimas para prevenir posibles peligros a la integridad de las personas que conforman los Comités Municipales y Distritales, así como las Mesas de Trabajo, en caso de que hubiera recuento de votos.-----

Entonces, estas afirmaciones encuentran sustento, yo creo, en los principios democráticos de substancial, de representatividad y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales. -----

Por esta razón, yo comparto el sentido del proyecto. Es cuanto. -----

¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto con la acotación que planteó el Magistrado Omero. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto, con las observaciones y la voluntad que expresó el Magistrado Omero de acotar esa parte del resolutivo. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto, con la salvedad prevista por el Magistrado Omero.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la modificación de que se ha comentado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, el recurso de apelación 04 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Los agravios esgrimidos, resultaron inoperantes en una parte, infundados en otra y fundados en una más, por lo que se modifica el acuerdo CG-35/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emitieron los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.-----

Segundo. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.-----

Secretaria General, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Le informo Presidente, que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (Golpe de Mallet) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. -----

Por otra parte, la suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69, fracciones II y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 9, fracciones I, II y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, **HAGO CONSTAR:** Que la presente acta fue aprobada en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, por los Magistrados

Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma, no así los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez y Alejandro Rodríguez Santoyo, quienes a la fecha de la aprobación mencionada, ya habían concluido su cargo como Magistrados de este órgano jurisdiccional. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil diecisiete. Doy fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

THE JOURNAL OF
THE NATIONAL BOARD
OF HEALTH
1907